



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00398-2016

Bogotá, D.C.,

Señor

JUAN PABLO GALLEGO

Contabilidad e impuestos

juanpgal@elcolombiano.com



MincIT

2-2016-004841
2016-03-31 12:54:38 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:JUAN PABLO GALLEGO.

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	3 de Noviembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 937 -CONSULTA
Tema	Anticipos para futuras capitalización.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Buenos días

Quisiéramos conocer su posición respecto al tratamiento contable que debe darse a los denominados ANTICIPOS PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES, desde el punto de vista tanto del accionista (el que entrega los aportes) , como de la sociedad receptora de los depósitos (el emisor). Las inquietudes versan principalmente sobre los siguientes puntos:

Quien entrega los depósitos

- 1. La entidad que entrega los aportes debe tratar los anticipos como mayor valor de la inversión (sea instrumento financiero, asociada o subordinada)?*
- 2. De ser tratados los anticipos como mayor de la inversión, estos se tiene en cuenta para efectos, por ejemplo, de la comparación con el valor recuperable en el marco del reconocimiento de un deterioro?*

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Quien recibe los depósitos

3. Los mencionados depósitos son tratados como un pasivo o como patrimonio?
4. De ser tratados como patrimonio, haría parte del capital, o que otra cuenta?
5. De ser tratados como patrimonio, haría parte de este para determinar una causal de disolución?
6. De ser tratados como patrimonio, haría parte de este para determinar el valor intrínseco de la inversión?

Favor dar respuesta en el marco de la NIIF y las NIIF para Pymes.”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por el consultante, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Ahora bien, a efectos de determinar el tratamiento contable para la entidad que recibe el anticipo para futuras capitalizaciones, vamos a acudir al siguiente Párrafo de la NIIF para las PYMES; así:

Párrafo 22.7 de la NIIF para las PYMES “Una entidad reconocerá la emisión de acciones o de otros instrumentos de patrimonio como patrimonio cuando emita esos instrumentos y otra parte esté obligada a proporcionar efectivo u otros recursos a la entidad a cambio de éstos.

(a) Si los instrumentos de patrimonio se emiten antes de que la entidad reciba el efectivo u otros recursos, la entidad presentará el importe por cobrar como una compensación al patrimonio en su estado de situación financiera, no como un activo.

(b) Si la entidad recibe el efectivo u otros recursos antes de que se emitan los instrumentos de patrimonio, y no se puede requerir a la entidad el reembolso del efectivo o de los otros recursos recibidos, la entidad reconocerá el correspondiente incremento en el patrimonio en la medida de la contraprestación recibida.

(c) En la medida en que los instrumentos de patrimonio hayan sido suscritos pero no emitidos y la entidad no haya todavía recibido el efectivo o los otros recursos, la entidad no reconocerá un incremento en el patrimonio.”

De lo anterior, para el caso planteado podemos concluir que, según lo indicado en el literal (b), los anticipos recibidos para futuras capitalizaciones, se registran y presentan en el patrimonio como anticipos para futuras capitalizaciones, mientras no se hayan emitido los correspondientes instrumentos de patrimonio y si existe un compromiso irrevocable, es decir, si la entidad receptora de los anticipos, no tiene la obligación de reembolsar dichos valores, en el evento de ser requerida su devolución. En caso contrario, se contabilizarán y presentarán en los estados financieros como un pasivo.

De otra parte, frente a su interrogante número 5, El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con las funciones asignadas en las Leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, considera que no es competente para dar respuesta ésta

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

2

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

pregunta. Por lo que, estamos dando traslado a la Superintendencia de Sociedades, por ser ésta entidad la competente para resolver estos temas.

Ahora bien, respecto de su inquietud, si estos anticipos se tendrían en cuenta para calcular el valor intrínseco, en opinión de este Concepto, en la medida que estos valores formen parte del patrimonio, de acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores, deberían tenerse en cuenta para determinar dicho indicador.

2. En línea con lo indicado en el numeral anterior, el tratamiento contable para la entidad que realiza el anticipo para futuras capitalizaciones, es el siguiente:

Los anticipos realizados para futuras capitalizaciones, se registran y presentan como inversiones en; asociadas, negocios conjuntos, subsidiarias, si el compromiso es irrevocable, es decir, si la entidad que realiza el anticipo no puede solicitar el reembolso dicho valor. En caso contrario, se contabilizarán y presentarán en los estados financieros como una cuenta por cobrar.

En el evento que estos anticipos, se registren como una inversión en; asociadas, negocios conjuntos, subsidiarias, se le aplicarán las instrucciones contenidas para este tipo de inversiones, entre ellas, las relacionadas con el reconocimiento de pérdidas por el deterioro de valor.

Las anteriores instrucciones, igualmente aplican para aquellas entidades obligadas a implementar las NIIF plenas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno.

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas, Wilmar Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

